

1. Redacción de la guía de Buenas Prácticas y realización de cursos de Formación para técnicos e instaladores.
2. Elaboración de directrices para el planeamiento, reglamentos y disposiciones normativas de distinta naturaleza.
3. Programas de ayudas para Ayuntamientos y redacción de convenios entre Administración y compañías suministradoras.
4. Identificación y ampliación de experiencias piloto.

Esperemos que con estas medidas, con las acciones puestas en marcha y las conclusio-

nes de la Mesa de Trabajo, actualmente en marcha, cuando viajemos por el territorio de Andalucía encontraremos no sólo los muros de las ciudades desprovistos de innecesarios añadidos, sino ciudades con telarañas de relaciones intrincadas tejidas por habitantes que por sí mismos definen su cultura.

Notas:

I. "...cassette bianche, finestre chiuse; solitudine, silenzio...il bianco dei muri è tanto vivo che persino il riflesso m'offende, e son costretto a camminare a occhi socchiusi; mi par di andare in mezzo alla neve....Tutte le strade si somigliano, le case non hanno più di due o quattro finestre; e non una machia,

non uno sgorbio, non una screpolatura nei muri, che son lisci e bianchi come un foglio di carta." Así describía Edmondo De Amicis la ciudad de Córdoba en las crónicas que enviaba como periodista a su país en 1873. Amicis, E., *Spagna, diario di viaggio di un turista scrittore*. Franco Muzzio Editore, 1993

2. Calvino, I. *Las ciudades Invisibles*, Madrid, Minotauro 1983.

3. Fariña Tojo, J. *La protección del patrimonio urbano. Instrumentos normativos*, Madrid, Akal 2000.

Juan Manuel Becerra

Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico
Consejería de Cultura. Junta de Andalucía

Código Deontológico Profesional de la Arqueología

PREÁMBULO

El objeto de la Arqueología es la investigación de la historia de los grupos humanos y de su evolución a partir de las evidencias dejadas por ellos, especialmente de sus restos y de su cultura.

En la mayoría de los países, y de acuerdo con las normativas vigentes, la tarea de los arqueólogos tiene por objeto el estudio, conservación y divulgación del Patrimonio Arqueológico, entendiendo como tal todas las evidencias dejadas por los seres humanos susceptibles de ser estudiadas con metodología arqueológica, incluidos los supuestos elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana.

Sin embargo, el trabajo arqueológico está sujeto a circunstancias y problemas variados, aun dentro de la estricta legalidad, que pueden influir en la labor de los profesionales. Estos están comprometidos con el Patrimonio Arqueológico, con la propia disciplina científica, con sus colegas, con quienes contratan sus servicios profesionales, con las instituciones que los patrocinan, con las administraciones públicas, con la sociedad que les rodea y con el medio ambiente.

Por ello, los profesionales de la Arqueología organizados en los Colegios Oficiales de España y Asociación de Arqueólogos de Cataluña, redactan este Código Deontológico a fin de

establecer un marco de regulación de los principios éticos de la profesión, que sirva, además, de reflexión para toda la ciudadanía.

Este Código emana de los principios recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de las directrices y recomendaciones de la Unión Europea y de la Constitución Española. Para su redacción se han tenido en cuenta los Códigos Deontológicos del I.F.A. en el Reino Unido, de la A.P.A.P. en Portugal y de la A.P.A.E. en España, junto a algunos otros del mismo tipo.

El documento trata de ser un complemento de la legislación sobre Patrimonio Histórico y Cultural, abarcando aquellos aspectos que, por implicar más a la ética que a la norma, no son definidos por ésta. En suma, tiene como objetivo servir como documento para evaluar y solucionar los conflictos que planteen los distintos condicionantes antes mencionados.

Quiere ser un Código marco, concebido de forma que pueda ser asumido por quienes trabajan en el ámbito de la Arqueología, debiendo ser la fuente que alimente el marco normativo de las Secciones u organizaciones profesionales de la Arqueología. Por ello el Consejo General de Colegios Oficiales de Filosofía y Letras y Ciencias, y cada uno de los Colegios en el ámbito de sus competencias territoriales, se marcan como objetivo divulgar y estimular el cumplimiento

del presente Código del Profesional de la Arqueología.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º

El presente Código entiende por Arqueólogo a todo profesional de la Arqueología con titulación superior reconocida y un desarrollo curricular suficiente en dicho campo.

Artículo 2º

La Deontología Arqueológica es el conjunto de principios que deben inspirar y guiar la conducta del profesional de la Arqueología.

Artículo 3º

A. La actividad arqueológica irá encaminada a la investigación científica, protección, conservación, recuperación, valoración y difusión del Patrimonio Arqueológico.

B. En el ejercicio de su actividad, el arqueólogo deberá observar el debido rigor ético y científico, evitando cualquier forma de competencia desleal, velando siempre por la dignidad de la profesión y porque sean respetados los derechos inherentes a ella. El Arqueólogo debe contribuir a una práctica solidaria de la profesión.

Artículo 4º

La lealtad entre Arqueólogos debe ser uno de los principios fundamentales de este Código Deontológico.

Noticias y Comentarios

COMPETENCIA ÉTICA Y PROFESIONAL

Artículo 5°

El Arqueólogo deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar y no cesar en su actuación mientras no sea relevado en la forma que establezcan las normas y reglamentos.

Artículo 6°

A. El Arqueólogo asumirá únicamente funciones para las que se encuentre capacitado profesionalmente por su titulación académica, formación y experiencia profesional.

B. Asimismo, el Arqueólogo reconocerá los límites de su capacidad y, ante trabajos cuya realización supere sus posibilidades o calificaciones, buscará la colaboración de otros colegas especializados o rehusará aceptarlos.

Artículo 7°

A. El Arqueólogo deberá comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en misión de experto, perito o jurado o cuando deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en aquellos hechos probados que así lo justifiquen.

B. El Arqueólogo que actúe como representante de la profesión en jurados, comisiones o tribunales deberá cuidar especialmente de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, al objeto de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta.

Artículo 8°

El Arqueólogo deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, tanto oficial como privada, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pueda recibir.

Artículo 9°

El Arqueólogo en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, se deberá al servicio de la Comunidad, absteniéndose del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.

Artículo 10°

Le estará absolutamente vedado a todo arqueólogo procurarse trabajo profesional me-

dante comisiones, uso de información privilegiada, conocimiento de proyectos públicos o privados confidenciales u otras ventajas análogas que pudiera conocer u obtener de terceras personas.

Artículo 11°

El Arqueólogo Director o Coordinador de un proyecto estará obligado a tener un claro conocimiento de la marcha de los trabajos.

Artículo 12°

Ningún Arqueólogo podrá encubrir con su actuación o con su firma cualquier comportamiento ilegal o negligencias que vayan en contra de los deberes profesionales de otros compañeros. Del mismo modo, se abstendrá de amparar bajo su firma actuaciones de arqueología que no estén debidamente legitimadas, así como de otros técnicos que no tengan condición de Arqueólogos.

Artículo 13.

Ningún Arqueólogo podrá hacer cesión de sus deberes y responsabilidades profesionales en tanto tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

Artículo 14.

El Arqueólogo será objetivo y procurará estar informado cuando evalúe el trabajo de sus colegas, derivando en todo momento sus opiniones de los datos reales de los trabajos de investigación y evitando juicios que se vean afectados por valoraciones de aspectos personales o subjetivos.

Artículo 15.

El Arqueólogo mantendrá una formación continuada que garantice la calidad de su actividad profesional.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

I. Derechos y Obligaciones

Artículo 16.

El Arqueólogo disfrutará de la propiedad intelectual sobre la información científica procedente de un yacimiento o pieza arqueológica, en tanto dicha información forme parte de un proyecto de investigación autorizado o reconocido y mientras permanezca en activo dicho proyecto.

En general, el Arqueólogo tiene derecho a que se le reconozca la autoría de cualquier trabajo, global o parcial, realizado en el ejercicio de su profesión, haya sido o no retribuido.

Artículo 17.

Todo informe o estudio arqueológico que se emita y/o publique deberá ir firmado por su autor o autores, quien/es se responsabilizarán de su contenido o pertinencia.

Artículo 18.

Será obligación del Arqueólogo guardar confidencialidad de los proyectos que le sean encargados, en tanto no tenga autorización expresa para ello y no vulnere la legalidad vigente.

Artículo 19.

El Arqueólogo Director o Coordinador de una intervención tendrá en cuenta el bienestar de la plantilla, cuidando que las instalaciones de trabajo y residencia cumplan los requisitos mínimos de seguridad, salubridad, higiene y confortabilidad.

2. Investigación del Patrimonio Arqueológico

Artículo 20.

La actividad arqueológica se desarrollará con metodología científica y con las técnicas actualizadas más acordes para la consecución de los objetivos perseguidos.

Artículo 21.

Ante métodos de trabajo alternativos que tengan iguales expectativas científicas, elegirá aquel que sea menos destructivo para el yacimiento o el resto arqueológico en cuestión.

Artículo 22.

Todo proyecto de intervención arqueológica que incluya la excavación contemplará la adopción de medidas de protección y conservación de los restos arqueológicos.

En todos los casos, el arqueólogo responsable dejará el yacimiento sobre el que ha intervenido debidamente ordenado y previniendo su conservación adecuada.

Artículo 23.

El Arqueólogo se esforzará por la objetividad en su trabajo y evitará la manipulación de los restos para adecuarlos a sus hipótesis, cuidando de no deformar los datos ni falsear la edad, procedencia, uso, significado histórico o contexto cultural de cualquier descubrimiento arqueológico.

Artículo 24.

El Arqueólogo guardará una documentación precisa y ordenada de todo trabajo arqueológico que realice, garantizando su conservación en la medida que sea su responsabilidad.

Artículo 25.

El Arqueólogo actuará con respeto hacia el medio ambiente, procurando que la actividad arqueológica altere en la menor medida posible el ecosistema de la zona.

3. Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo 26.

El Arqueólogo tratará los restos arqueológicos con respeto, evitando cualquier acción que los someta a daño, ridículo o comercialización ilícita.

Artículo 27.

El Arqueólogo será responsable de los materiales recuperados en cualquier actividad arqueológica hasta el momento de su ingreso en el centro que la Administración determine.

4. Divulgación del Patrimonio Arqueológico

Artículo 28.

Es obligación del Arqueólogo divulgar el estado de sus investigaciones con diligencia al resto de los profesionales. Asimismo, la finalidad última de su trabajo ha de ser la difusión de datos, análisis y evidencias históricos en la sociedad a la que sirve.

Artículo 29.

En los casos que se vea afectado el medio natural, el proyecto inicial incluirá una evaluación de los diferentes aspectos del impacto medioambiental, proponiendo las soluciones previstas.

Artículo 30.

El Arqueólogo se abstendrá de adquirir bienes de naturaleza arqueológica que no cuenten con la garantía de proceder de un comercio lícito.

RELACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 31.

El Arqueólogo debe contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir en la actividad arqueológica, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficiencia del trabajo conjunto.

Asimismo, deberá respetar los derechos intelectuales sobre el trabajo de sus colaboradores.

RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 32.

El Arqueólogo participará en sociedades, fundaciones, instituciones o en cualquier otra actividad colectiva o individual para promover la defensa, estudio y desarrollo del Patrimonio Arqueológico.

Artículo 33.

El Arqueólogo, en el desarrollo de su trabajo y en la medida que no contradiga el presente Código ni los derechos fundamentales del ser humano, deberá respetar los usos y costumbres sociales de cualquier comunidad en la que trabaje.

Artículo 34.

El Arqueólogo procurará, en la medida de lo posible, que la salvaguarda del Patrimonio material del pasado, su documentación científica y/o su puesta en valor sirva no sólo para el conocimiento científico sino también para el desarrollo sostenible de la comunidad y para la potenciación económica de la zona donde se desarrollen los trabajos.

Artículo 35.

El Arqueólogo reconoce su responsabilidad en la formación educativa de la población, especialmente de la juventud, y de los aspectos de sensibilización sobre el Patrimonio Histórico.

Artículo 36.

El Arqueólogo participará en charlas divulgativas, conferencias y demás actos de carácter público, de manera especial en la zona donde se ha desarrollado la actividad arqueológica. Con igual objeto, se procurará, dentro de lo posible, que los proyectos de revalorización contemplen su accesibilidad para los discapacitados y, en todos los casos, que éstos puedan acceder a la información.

El derecho de visita a los yacimientos arqueológicos debe conciliarse con la obligación de preservación de los mismos, por lo que debe quedar garantizada su conservación. En este sentido deberán realizarse estudios para evaluar el estado del bien patrimonial y un estudio de impacto medioambiental en el que se incluyan las medidas correctoras previstas para garantizar su correcto uso.

Artículo 37.

El Arqueólogo intentará que las conclusiones de sus trabajos o estudios históricos no sean utilizados con fines políticos, partidistas, discriminantes en razón de su sexo, raza o religión, o que no atenten contra derechos fundamentales del ser humano.

RELACIONES CON OTROS AGENTES

Artículo 38.

Tanto arqueólogos como promotores, constructores, responsables de explotaciones mineras, ingenieros, arquitectos y demás agentes implicados en obras públicas o privadas que afecten al patrimonio arqueológico deben establecer una estrecha colaboración encaminada a conseguir el rescate y conservación más completo y eficaz de cualquier evidencia de naturaleza arqueológica al amparo de las diferentes legislaciones urbanísticas, medioambientales, de ordenación del territorio, o sobre el Patrimonio Cultural de naturaleza internacional, de la Unión Europea, nacional, autonómica o local.

Artículo 39.

Entre las obligaciones de los arqueólogos se encuentran:

- Instar a la Administración, a la mayor brevedad posible, la necesidad de realizar estudios, prospecciones o cualquier otra intervención de naturaleza arqueológica sobre una zona susceptible de contener restos arqueológicos, que a su vez esté en proyecto de ser urbanizada o explotada por promotores, constructores o las autoridades pertinentes.
- Optimizar el tiempo de la intervención, en la medida de lo posible, de manera que ninguna de las partes se sienta obstaculizada en su trabajo, informando a las partes implicadas del tiempo necesario para realizar la documentación y recuperación del hallazgo, así como los costes que repercuten en los promotores y en los diferentes agentes implicados.
- El arqueólogo responsable de una intervención deberá informar con prontitud sobre los hallazgos realizados durante su intervención, sobre las implicaciones que conlleva, las medidas correctoras y preventivas propuestas, etc., y de manera especial cuando la relevancia de los hallazgos pudiera condicionar la modificación del proyecto e implicar la conservación in situ de los restos. De este modo, el promotor o la Administración competente podrá planificar y valorar la viabilidad del proyecto.
- Colaborar con los promotores en la divulgación de los descubrimientos.
- Citar en los informes y memorias a las empresas o instituciones que han colaborado o patrocinado las intervenciones arqueológicas.
- Velar, durante el desarrollo de los trabajos arqueológicos, por el adecuado destino de los restos descubiertos.

Artículo 40.

Entre las obligaciones de los promotores, constructores, responsables de explotaciones mineras, ingenieros, arquitectos y demás agentes im-

Noticias y Comentarios

plicados en obras públicas o privadas que afecten al patrimonio arqueológico, se encuentran:

- Respetar los plazos previos a su intervención para la realización de actuaciones arqueológicas en cualquier zona susceptible de contener restos arqueológicos.
- Informar de la aparición de cualquier evidencia de naturaleza arqueológica en la zona donde se encuentre, instando tanto a la Administración competente como a los profesionales a tomar las medidas precisas.
- Asumir la financiación de la intervención arqueológica y de las medidas de preservación que se deriven de ella. En el caso de no poder asumir dicha carga, podrá solicitar la ayuda de la administración competente o de financiación privada para llevar a cabo el correcto proceso de documentación y conservación.

- Preservar los restos que por sus valores propios, de acuerdo con los criterios de la comunidad científica, deben ser conservados in situ. Buscar la mejor manera de integrarlos en el plan final de la obra, conciliando en lo posible los usos previstos con la revalorización y acceso público al patrimonio.
- Contratar al arqueólogo atendiendo a criterios de calidad del proyecto y solvencia profesional, antes que a criterios estrictamente económicos o de otra naturaleza.

INTRUSISMO

Artículo 41.

Se considerará intruso a cualquier persona jurídica o física que, sin reunir las condiciones

legales para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo, actúe en trabajos propios de ésta.

EPÍLOGO

Artículo 42.

Todo Arqueólogo debe comportarse de acuerdo no sólo con la letra del presente Código, siempre incompleto y susceptible de modificación y mejora, sino también con el espíritu que emana del mismo.

Comisión Permanente de las Secciones de
Arqueología de España y Asociación
de Arqueólogos de Cataluña
Valencia, mayo de 2001

Convocados los Premios Bonaplata de Arqueología Industrial para jóvenes



La *Associació del Museu de la Ciència i de la Tècnica i d'Arqueologia Industrial de Catalunya* ha convocado, por quinto año consecutivo, los Premios Bonaplata para jóvenes entre 14 y 18 años. Este anuncio, cuya versión profesional acaba de cumplir once años, tiene como objetivo fomentar la investigación sobre temas de arqueología e historia industrial entre los escolares del segundo ciclo de la Enseñanza Superior Obligatoria y Bachillerato.

Los trabajos presentados a concurso tendrán que estar supervisados por un profesor o tutor, con independencia de que se realicen de modo individual o en grupo, y se ocuparán de los siguientes campos:

- Arqueología industrial
- Historia industrial
- Antropología historicoindustrial
- Sociología historicoindustrial
- Economía historicoindustrial

En cuanto a los objetos de estudio, se admiten:

- Enclaves productivos: fábricas, molinos, centrales hidroeléctricas, etc.
- Construcciones: puentes, túneles, puertos, cooperativas de construcción y consumo, barrios obreros.
- Procesos técnicos y energéticos: transportes, abastecimiento y distribución de agua, gas, electricidad, telefonía
- Estudios historiográficos sobre documentación original y primaria: planimetría técnicoindustrial, patentes, permisos de instalación de industrias, balances económicos, reglamentos y convenios laborales, etc.
- Objetos técnicos: motores y maquinaria.

Las investigaciones se centrarán en cualquier caso en Cataluña y habrán de ser realizadas entre el 15 de septiembre de 2000 y el 29 de junio de 2002. El jurado publicará sus deliberaciones en torno al 15 de septiembre de 2002. Los premios destinados a profesionales, cuya resolución se conocerá el próximo mes de

marzo de 2002, están agrupados en cinco grandes bloques:

- Colaboración: destinado a personas e instituciones que presten especial colaboración a los museos integrados en el Sistema del Museo de la Ciencia y la Técnica de Cataluña.
- Restauración: previsto para la mejor restauración finalizada de edificios, construcciones o elementos relacionados con el patrimonio industrial.
- Difusión: para trabajos impresos, radiofónicos, televisivos o exposiciones que hayan contribuido al conocimiento del patrimonio industrial catalán.
- Estudios: premio a trabajos de investigación, inéditos o publicados, que versen sobre el objeto del concurso.
- Nueva realización industrial: dedicado a edificios, instalaciones, equipamientos o maquinaria actuales y acabados que merezcan ser destacados por su diseño, funcionalidad o respeto por el medio ambiente.

El plazo de entrega de estos trabajos finalizó el pasado 30 de noviembre de 2001.

Para más información:

Associació del Museu de la Ciència i de la Tècnica i d'Arqueologia Industrial de Catalunya
Via Laietana, 39, 4t. 08003 Barcelona
Tel.: 93 319 23 00 Fax: 93 310 06 81
Correo-e.: associaciomct@eic.ictnet.es